

RESOLUCION No. **000142** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 860.531.315-3., PARA EL PROYECTO LANIKAI A DESARROLLARSE POR LA CONSTRUCTORA ARRECIFE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000010 de Febrero 3 de 2016 *“Por medio del cual se inicia el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal a la empresa ALIANZA FIDUCIARIA NIT: 860531315-3 para el proyecto LANIKAI a desarrollarse por la constructora ARRECIFE en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico”* esta Autoridad Ambiental declara reunida la información, de acuerdo a la siguiente información y/o documentación aportada.

- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Medidas de Compensación.
- Concepto Técnico que demuestra una mejor actitud de uso del suelo, diferente al forestal.
- Poder de Autorización a favor de Inversiones Morales Granados SAS, por Alianza Fiduciaria.
- Certificado de Libertad y Tradición – Predio No. Matrícula 040-513932
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria del 29-10-15.
- Certificado Superintendencia financiera de Colombia – Razón social – Alianza Fiduciaria S.A.
- Cedula del Representante Legal Constructora Arrecife – Jaime Ariel Benítez Londoño.
- Fotocopia Cedula Representante Legal Alianza Fiduciaria – Francisco José Schwitzer Sabogal
- Certificado de Existencia y Representación Legal – Constructora Arrecife.
- Plano Topográfico.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0000060 del 10 de Febrero de 2016, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado 003386 de Mayo 28 de 2008	Mediante el cual la empresa CEMENTOS ARGOS S.A solicita a la CRA autorización para aprovechamiento forestal único del proyecto Lote Genovés y Portal de Genovés.
Auto No. 00804 de Junio 25 de 2008.	Mediante el cual la CRA, admite solicitud de aprovechamiento forestal único del proyecto Lote Genovés y Portal de Genovés presentado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A
Resolución 000496 de Agosto 25 de 2008	Mediante el cual la CRA autoriza aprovechamiento forestal único a la Empresa Cementos Argos S.A. en un área de 23 hectáreas en los predios Genovés y Portal de Genovés, ubicados en la acera occidental de la avenida Circunvalar entre las Carreras 46 y 51B y entre las Carreras 51B y 53 en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.
Escritura 4.302 de Septiembre 29 de 2014 expedida en la Notaria Tercera de Barranquilla y registrada en la Oficina de Instrumentos bajo el No. Públicos No.040-	Mediante el cual el Grupo Argos S.A hace transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil a Alianza Fiduciaria S.A. del Lote D5 ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia dentro de la Urbanización Portal de Genovés II con Matrícula Inmobiliaria: 040-513932 y Cedula Catastral: 01 03 0189 0013 000 (en mayor extensión) con un Área de 4.557 M2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 860.531.315-3, PARA EL PROYECTO LANIKAI A DESARROLLARSE POR LA CONSTRUCTORA ARRECIFE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

513932		
Radicado 010626 Noviembre 12 2015	No. de de	Mediante el cual la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. solicita permiso para aprovechamiento forestal en el lote D5 del Predio Portal de Genovés.
Oficio 006487 2015	de	Mediante el cual CRA solicita complementación de la información presentada por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. pidiendo un Inventario Forestal.
Radicado 011880 Diciembre 22 2015.	de de	Mediante el cual la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. entrega a la CRA el Inventario Forestal de árboles con DAP superior a 10 cms.
Auto 000010 Febrero 3 de 2016	de	Mediante el cual se admite la solicitud y se inicia el trámite de permiso de aprovechamiento forestal a la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con NIT: 860.531.315-3 representada por Francisco José Schwitzer Sabogal identificado con c.c. 93.389.382.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita, la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. no había iniciado intervenciones en el predio objeto de la solicitud.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada, se recorrió el lote D5, el cual hace parte del predio Portal de Genovés observando los siguientes hechos de interés:

- El Lote D5 hace parte del predio Portal de Genovés y está incluido dentro del permiso de aprovechamiento forestal concedido por la CRA a la Empresa de Cementos Argos S.A. mediante Resolución 000496 de Agosto 25 de 2008.
- Se observó, en el lote en mención, árboles marcados que denotan la realización de un inventario al 100% y que no se ha realizado aprovechamiento forestal de los árboles allí existentes
- En la entrada del lote se encuentra construida una caseta de atención al público y cerramiento general de la parte frontal
- Las especies encontradas corresponden a: 7 árboles de Ceiba Majagua, 3 árboles de indio encuero, 2 árboles de Ceiba Blanca, 4 árboles de Bálsamo, 3 árboles de Olivo, 1 árbol de Roble Amarillo, 1 árbol de Guamacho, 1 árbol de Paniagua.

CONCLUSIONES:

En virtud de la solicitud presentada por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con NIT: 860.531.315-3 representada por Francisco José Schwitzer Sabogal identificado con c.c. 93.389.382, a la revisión documental realizada y a la visita de campo practicada, se concluye lo siguiente:

- El Lote D5 hace parte del predio Portal de Genovés al cual le fue concedido aprovechamiento forestal por la CRA cuando pertenecía a la Empresa Cementos Argos S.A. mediante Resolución 000496 de Agosto 25 de 2008.
- La solicitud realizada por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. y aceptada por la CRA es pertinente debido a que del año 2008 hasta 2015 se desarrollan plantas que alcanzan DAP superiores a 10 cms.
- En consideración a lo anterior se conceptúa positivamente la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con NIT: 860.531.315-3 representada por Francisco José Schwitzer Sabogal.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 860.531.315-3., PARA EL PROYECTO LANIKAI A DESARROLLARSE POR LA CONSTRUCTORA ARRECIFE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- En consideración a lo anterior se conceptúa positivamente la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con NIT: 860.531.315-3 representada por Francisco José Schwitzer Sabogal.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 860.531.315-3., PARA EL PROYECTO LANIKAI A DESARROLLARSE POR LA CONSTRUCTORA ARRECIFE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 860.531.315-3., PARA EL PROYECTO LANIKAI A DESARROLLARSE POR LA CONSTRUCTORA ARRECIFE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0000060 del 10 de Febrero de 2016, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a la empresa ALIANZA FIDUCIARIA NIT: 860531315-3 para el proyecto LANIKAI a desarrollarse por la constructora ARRECIFE en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico” En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento de 22 individuos con DAP superior a 10 cms. y 11,122 metros cúbicos de madera, en un área aproximada de 4,557 M2 (0,45 Has.) Hectáreas y se impondrán las medidas compensatorias pertinentes, en una proporción 1:7, es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (7) individuos forestales, para un total de 154 árboles de 2 metros de Altura.

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;* c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Tabla No. 50. Usuarios de Menor Impacto de la Resolución No. 000036 de 2016, el monto total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado, será el siguiente:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$ 1.383.287,65

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 860.531.315-3., PARA EL PROYECTO LANIKAI A DESARROLLARSE POR LA CONSTRUCTORA ARRECIFE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa ALIANZA FIDUCIARIA NIT: 860.531.315-3., Representada Legalmente por FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, para el proyecto LANIKAI a desarrollarse por la constructora ARRECIFE, dentro de la urbanización Portal de Genovés II, Lote D5, en la acera occidental de la circunvalar entre las carreras 46 y 51b, en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, por un término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sobre 22 individuos con DAP superior a 10 cm. Y 11,122 m³ de madera en bruto, en un área aproximada de 4,557 M² (0.45 Has.), situadas dentro de las coordenadas establecidas en el numeral 08 del informe técnico 0000060 del 10 de Febrero de 2016, con las siguientes características:

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Altura Mts.	DAP Mts.	M3
1	Indio encuero	Burcera simaruba	7.0	0.24	0.191
2	Ceiba Blanca	Hura crepitans	5.0	0.17	0.068
3	Indio encuero	Burcera simaruba	6.5	0.34	0.356
4	Ceiba Majagua	Pseudobombax septenatum	9.8	0.71	2.341
5	Ceiba Majagua	Pseudobombax septenatum	9.7	0.43	0.849
6	Bálsamo	Burcera tormentosa	5.0	0.16	0.060
7	Ceiba Majagua	Pseudobombax septenatum	8.0	0.23	0.200
8	Ceiba Majagua	Pseudobombax septenatum	8.5	0.34	0.465
9	Ceiba Majagua	Pseudobombax septenatum	10.0	0.59	1.649
10	Ceiba Majagua	Pseudobombax septenatum	10.0	0.53	1.331
11	Ceiba Majagua	Pseudobombax septenatum	12.0	1.01	5.801
12	Olivo	Capparis odorantissima	4.2	0.41	0.334
13	Bálsamo	Burcera tormentosa	4.8	0.28	0.178
14	Roble Amarillo	Tabebuia chrysantha	6.0	0.49	0.682
15	Indio encuero	Burcera simaruba	6.0	0.18	0.091
16	Bálsamo	Burcera tormentosa	4.8	0.17	0.065
17	Bálsamo	Burcera tormentosa	4.8	0.20	0.091
18	Guamacho	Pereskia colombiana	4.8	0.14	0.044
19	Ceiba Blanca	Hura crepitans	3.5	0.28	0.129
20	Olivo	Capparis odorantissima	5.2	0.12	0.032
21	Paniagua	Capparis fluxuosa	6.0	0.20	0.113
22	Olivo	Capparis odorantissima	5.0	0.16	0.060
					11.122

PARAGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento Forestal se concede sobre las especies y familias establecidas en el cuadro inmediatamente anterior.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 860.531.315-3., PARA EL PROYECTO LANIKAI A DESARROLLARSE POR LA CONSTRUCTORA ARRECIFE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado a la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT: 860.531.315-3 representada por Francisco JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Teniendo en cuenta, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT: 860.531.315-3 representada por Francisco JOSÉ SCHWITZER SABOGAL debe realizar una compensación de 1 a 7, es decir, por los 22 árboles con DAP superior a 10 cms y 11,122 M3 de madera en bruto, se deben plantar 154 árboles de 2 metros de altura.
- La Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., debe presentar a la C.R.A, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** que indique los predios debidamente georreferenciados, concertación con propietarios y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas a establecer por la compensación exigida, *para lo cual deberá consultar el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico” en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File.*
- Los árboles a compensar serán sembrados en la zona de influencia del proyecto en jurisdicción de los Municipios de Puerto Colombia o Barranquilla. Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Ceiba blanca (Hura crepitans), Ceiba Majagua (Pseudobombax septenatum), Ceiba Roja (Pachira quinata) Campano (Samanea saman), Roble rosado (Tabebuia roseae), Roble amarillo (Tabebuia chrysantha), Jobo (Spondias mombin), Mamón (Melicoccus bijuga), Matarraton (Gliricida sepium), Olivo (Capparis odorantissima), Olla de Mono (Lecythis minor).
- Se deben tener en cuenta las características del árbol de acuerdo al sitio de siembra, estar fitosanitariamente sanos, y con desarrollo acorde con la edad.
- Los árboles a sembrar en las zonas urbanas deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.
- Los árboles sembrados mediante la compensación exigida debe brindárseles mantenimiento consistente en Poda, riego cuando sea necesario, controles fitosanitarios y fertilización durante un periodo de tres (3) años a partir del recibo del establecimiento, que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.
- Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad y en el momento de la siembra, en zonas urbanas, se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- La Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con NIT: 860.531.315-3 representada por Francisco José Schwitzer Sabogal tomará todas las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 860.531.315-3., PARA EL PROYECTO LANIKAI A DESARROLLARSE POR LA CONSTRUCTORA ARRECIFE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- La Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con NIT: 860.531.315-3 representada por Francisco José Schwitzer Sabogal tomará todas las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a los mismos e igualmente para buscar la protección del personal profesional, técnico y operarios que intervengan en el apeo o tala de los árboles y en la siembra de los mismos a compensar.
- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar para el plan un cronograma donde se relaciones de forma detallada las actividades para los tres años de mantenimiento.
- Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa ALIANZA FIDUCIARIA NIT: 860.531.315-3., Representada Legalmente por FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, para el proyecto LANIKAI a desarrollarse por la constructora ARRECIFE en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La empresa ALIANZA FIDUCIARIA NIT: 860.531.315-3., Representada Legalmente por FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa ALIANZA FIDUCIARIA NIT: 860.531.315-3., Representada Legalmente por FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.383.287,65 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. E-000142 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 860.531.315-3., PARA EL PROYECTO LANIKAI A DESARROLLARSE POR LA CONSTRUCTORA ARRECIFE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 0000060 del 10 de Febrero de 2016, hace parte integral del presente proveído.

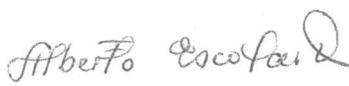
ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

18 MAR. 2016


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez. Profesional Especializado. (e).

Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Gerente Gestión Ambiental (c)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)